

Don Ignacio Ayuso Canals.
Don Luis Herrera Tejedor.

Vocales por la representación de los trabajadores:

Don Juan Bruquetas Sierra.
Don Enrique Baz Correa.
Don Pablo Frutos Campillo.
Don Luis Javier Rodríguez González.

El Presidente y la Secretaría de la Comisión Mixta serán designadas de mutuo acuerdo por las partes. Así mismo ambas partes se reservan el derecho de reemplazar a cualquiera de los miembros de su Comisión con previa comunicación a la otra parte.

ANEXO

El incremento de la tabla salarial pactado en el vigente Convenio Colectivo para el año 1989, será del 7 por 100 sobre el salario base aplicable mensualmente sobre cada una de las distintas categorías que integran la citada tabla, quedando para el ejercicio de 1989 de la siguiente forma:

TABLA SALARIAL

Letra	Salario base Pesetas	Salario base anual Pesetas	Horas semanales	Horas año	Valor hora Convenio Pesetas
A	73.259	1.062.255	36	1.632	651
B	75.026	1.087.877	36	1.632	667
C	80.294	1.164.263	36	1.632	713
D	80.792	1.171.484	36	1.632	718
E	83.121	1.205.254	36	1.632	739
F	83.121	1.205.254	36	1.632	739
G	89.026	1.290.877	36	1.632	791
H	93.487	1.355.562	36	1.632	831
I	102.500	1.486.250	36	1.632	911
J	103.780	1.504.810	36	1.632	922

Los atrasos de la revisión salarial del Convenio serán abonados dentro de la mensualidad correspondiente al mes de marzo de 1989, no siendo de aplicación el artículo 45 del Convenio, siempre y cuando el plazo de pago de los atrasos sea cumplido por la Empresa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11137 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.436/1981, promovido por «Molnlycke (Nederland) B. V., contra acuerdos del Registro de 3 de noviembre de 1980 y 23 de abril de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.436/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Molnlycke (Nederland) B. V., contra resoluciones de este Registro de 3 de noviembre de 1980 y 23 de abril de 1981, se ha dictado, con fecha 13 de abril de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte este recurso debemos anular y anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de diciembre) y 23 de abril de 1981, éste confirmatorio del anterior, actos que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto deniegan a «Molnlycke B. V.» la marca internacional 446.615, «Combitork», para los productos de la clase tercera que se reseñan, por no ser ajustados a derecho, y en su lugar disponemos la concesión de dicha marca, también para los productos de la clase tercera, confirmando aquellos actos en cuanto deniegan la clase 16; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11138 *RESOLUCION de 30 de enero de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 455/1984, promovido por «Frigo, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de noviembre de 1982 y 16 de enero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 455/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Frigo, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de noviembre de 1982 y 16 de enero de 1984, se ha dictado, con fecha 30 de julio de 1988, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la entidad «Frigo, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 14 de octubre de 1986, por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos revocar y revocamos dicha sentencia, declarando no ajustadas a Derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad de 20 de noviembre de 1982 y 16 de enero de 1984, que, en consecuencia, anulamos, concediendo en su lugar la marca número 986.488, «Es-kimo», solicitada por la Entidad demandante; todo ello sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de enero de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

11139 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la de 25 de enero de 1988, que homologa congelador, tipo arcón, marca «Sidex» y variantes, fabricado por «Gorenje, Sociedad Anónima», (CEC-0123).*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Ibersidex, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 25 de enero de 1988, por la que se homologa congelador, tipo arcón, marca «Sidex» y variantes, modelo base 4100 SCB;

Resultando que mediante Resolución de 18 de abril de 1988 se modificó la anterior, en el sentido de conceder la titularidad de la Resolución a la Empresa «Ibersidex, Sociedad Anónima»;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación.

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 25 de enero de 1988, por la que se homologa congelador, tipo arcón, de la marca «Sidex» y variantes, modelo base 4100 SCB, con la contraseña de homologación CEC-0123, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Volumen bruto total. Unidades: dm³
Tercera. Descripción: Poder de congelación en 24 horas. Unidades: kg.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Redder by Gorenges», modelo RCH 410.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 400.

Tercera: 22.

Madrid, 6 de marzo de 1989.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

11140 RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la de 24 de octubre de 1988, que homologa horno de convección forzada, marca «Gabbiano», modelo H1, fabricado por «Eka Electrodomeestic Componibili per Arrendamento S. R. L.» en Italia (CEM-0151).

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Gabbiano España, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 24 de octubre de 1988, por la que se homologa horno de convección forzada marca «Gabbiano», modelo base H1;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en la posibilidad de incorporación de dos encimeras en el encastramiento;

Resultando que el Laboratorio AMT, mediante dictamen técnico con clave K880034/4, considera correctos los ensayos realizados en el horno con estas encimeras;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al tipo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para la marca y modelo homologado;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de fecha 24 de octubre de 1988 por lo que se homologa el horno de convección forzada marca «Gabbiano», modelo H1, con la contraseña de homologación CEH-0151, en el sentido de que este horno puede encastrarse en su parte superior únicamente con las encimeras E-31M y ES-31M, homologadas con la contraseña de homologación CEH-0175.

Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Madrid, 6 de marzo de 1989.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

11141 RESOLUCION de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan las consolas bombas de calor, marca «Hitachi», modelos RPCI-3HLL/RAS-3HK3, RPCI-4HLL/RAS-4HK2, RPCI-5HLL/RAS-5HK2, fabricados por «Hitachi».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Frigicoll, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Blasco de Garay, sin número, municipio de Sant Just Desvern, provincia de Barcelona, para la homologación de consolas bombas de calor fabricados por «Hitachi», en su instalación industrial ubicada en Japón;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio «Asociación de Investigación Industrial Eléctrica» (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 7NB149/S0 y la Entidad colaboradora «Bureau Veritas España», por certificado de clave BRC/1/990/B074 han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NBR-0139, con fecha de caducidad, 13-03-92 disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 13 de marzo de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Disposición de los elementos.

Segunda. Descripción: Fluido intercambio ext./int.

Tercera. Descripción: Valor mínimo CEEc/CEEc según Real Decreto 2643/1985.

Valor de las características para cada marca y modelo o tipo

Marca «Hitachi», modelo o tipo RPCI-3HLL/RAS-3HK3.

Características:

Primera: Partido.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 2.2/2.6.

Marca «Hitachi», modelo o tipo RPCI-4HLL/RAS-4HK2.

Características:

Primera: Partido.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 2.2/2.6.

Marca «Hitachi», modelo o tipo RPCI-5HLL/RAS-5HK2.

Características:

Primera: Partido.

Segunda: Aire/aire.

Tercera: 2.2/2.6.

Los modelos RPCI-3HLL/RAS-3HK3, RPCI-4HLL/RAS-4HK2, RPCI-5HLL/RAS-5HK2 están equipados con un compresor «Hitachi», modelos 305FH2-T, 40FH2-T, 505FH2-T. Los modelos que incluye esta homologación son de tipo Consola. Los ventiladores exteriores son de tipo Axial.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de marzo de 1989.—El Director general, José María Pérez Prim.

11142 RESOLUCION de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologan las consolas bombas de calor, marca «Elyte», modelos SPAR-072, SPAR-090, SPAR-120, CAVR-072, CAVR-090, CAVR-120, CAHR-072, CAHR-090, fabricados por «Electricidad y Temperatura, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de la Energía la solicitud presentada por «Electricidad y Temperatura, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Julián Camarillo, 45, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de consolas bomba de calor fabricadas por «Electricidad y Temperatura, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Madrid;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el laboratorio «Asociación de Investigación Industrial Eléctrica» (ASINEL), mediante dictamen técnico con clave número 7/8NB40/41/88, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española», por certificado de clave IA-88/826/NV-5291, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones establecidas por Real Decreto 2643/1985, de 18 de diciembre, por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de equipos frigoríficos y bombas de calor y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación NBR-0099, con fecha de caducidad de 13 de marzo de 1992, disponiéndose, asimismo, como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes de 13 de marzo de 1992.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.